

BOLETIN INFORMATIVO

I.U.N.A

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

BUENOS AIRES, OCTUBRE de 2004

año 5 - Número 030

Los documentos publicados en este ejemplar son auténticos con los efectos previstos en el Art. 11 Ley 19.549

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

RECTOR

Licenciado Raúl O. Moneta

SECRETARIO GENERAL

Profesor H. Roberto de Rose

SECRETARÍA DE

ASUNTOS JURÍDICO - LEGALES

Doctor Horacio L. Valls

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ACADÉMICO

Lic. Eduardo Slomiansky

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y PLANEAMIENTO EDIFICIO

Arquitecto Salvador Squillacioti

SECRETARÍA DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

**Licenciado Marcelo
González Magnasco**

SECRETARÍA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS FINANCIEROS

Contador Alvaro Muñoz

SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

Abogada Ma. Gabriela Burré

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y POSGRADO

**Doctora Anatlilde Idoyaga
Molina**

SECRETARÍA DE EXTENSIÓN
CULTURAL Y BIENESTAR

ESTUDIANTIL

Licenciada Mariela E. Fischburg

Domicilio Rectorado:
Paraguay 786 - C1057 AAJ
Ciudad de Buenos Aires
Tel. /Fax: 4516-0992/93/94
<http://www.iuna.edu.ar/boletin> e-mail:
prensa@iuna.edu.ar

Registro de la Propiedad Intelectual en trámite

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N°: 0086/2004

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2004

VISTO la nota SPU/CARFIU N° 289/04 de fecha 12/8/04 por la cual el señor Secretario de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología solicita consentimiento de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE para comisionar al señor LEONARDO MARTINS GALLEGU, a efectos de asistir al proceso de transformación de la Planta Docente, en el marco de las tareas que esa Secretaría de Políticas Universitarias viene desarrollando en áreas de la democratización universitaria, y;

CONSIDERANDO

Que este Rectorado ha finalizado recientemente su etapa de normalización, habiendo conseguido a través de los concursos docentes la conformación de su Claustro y la correspondiente participación democrática en lo que a la elección de sus representantes se refiere.

Que no obstante lo antes dicho este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE desea participar de todas aquellas acciones gubernamentales que se propicien para la consecución de los fines.

Por ello, y en ejercicio del Artículo 32°, Incisos a), e) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptar la comisión de servicios del señor LEONARDO MARTINS GALLEGU (DNI: 22.023.163), proveniente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 2°: Disponer que el agente comisionado desempeñe sus funciones dependiente del Área de Sistemas.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Comuníquese al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0088/2004

BUENOS AIRES, 3 de septiembre de 2004

VISTO las presentes actuaciones por las que la señora Claudia Mariana López, Categoría 08, Agrupamiento Administrativo, solicita reubicación en el Área Transdepartamental Carrera de Formación Docente, y;

2004

CONSIDERANDO

Que las autoridades del Departamento de Artes Dramáticas "Cunill Cabanellas", de quien la solicitante actualmente depende, han prestado formal aceptación, sólo con la condición del oportuno ajuste presupuestario.

Que no se han presentado asimismo objeciones por parte del Área Transdepartamental precitada con relación a la recepción del agente, así como tampoco de la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, en lo que a la nueva afectación presupuestaria se refiere.

Por ello, y en virtud del Artículo 32°, Incisos k) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

Artículo 1°: Adscribir del Departamento de Artes Dramáticas "Cunill Cabanellas" al Área Transdepartamental Carrera de Formación Docente de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, a la señora CLAUDIA MARIANA LÓPEZ (DNI: 18.109.304), Categoría 08, Agrupamiento Administrativo.-

Artículo 2°: Establecer que en un próximo ajuste presupuestario pasará a imputarse el gasto que demande la presente adscripción a la partida presupuestaria del Área Transdepartamental Carrera de Formación Docente, dándole de baja al propio tiempo en el presupuesto del Departamento de Artes Dramáticas "Cunill Cabanellas". -

Artículo 3°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Comuníquese a la interesada, al Departamento de Artes Dramáticas "Cunill Cabanellas", al Área Transdepartamental Carrera de Formación Docente y a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros, quien deberá realizar los ajustes presupuestarios dispuestos en el Artículo 2°. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0089/2004

BUENOS AIRES, 3 de septiembre de 2004

VISTO las presentes actuaciones generadas por un nuevo examen de salud del señor Ramón Silverio Cabrera, Categoría 05, Agrupamiento Servicios Generales, y la consiguiente reasignación de tareas y;

CONSIDERANDO

Que las autoridades del Departamento de Artes del Movimiento "María Ruanova", de quien el agente actualmente depende, han prestado formal aceptación, sólo con la condición del oportuno ajuste presupuestario.

Que no se han presentado asimismo objeciones por parte del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón" con relación a la recepción del señor Cabrera, así como tampoco de la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, en lo que a la nueva afectación presupuestaria se refiere.

Por ello, y en virtud del Artículo 32º, Incisos k) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

Artículo 1º: Adscribir del Departamento de Artes del Movimiento "María Ruanova" al Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón", Sede Pinzón de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, al señor RAMÓN SILVERIO CABRERA (DNI: 10.212.898), CATEGORÍA 05, Agrupamiento Servicios Generales.-

Artículo 2º: Establecer que en un próximo ajuste presupuestario pasará a imputarse el gasto que demande la presente adscripción a la partida presupuestaria del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón", Sede Pinzón, dándole de baja al propio tiempo en el presupuesto del Departamento de Artes del Movimiento "María Ruanova". -

Artículo 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Comuníquese al interesado, al Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón", Sede Pinzón, al Departamento de Artes del Movimiento "María Ruanova" y a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros, quien deberá realizar los ajustes presupuestarios dispuestos en el Artículo 2º. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0090/2004

BUENOS AIRES, 3 de septiembre de 2004

VISTO la Licitación Privada convocada por Resolución N° 0080/04 de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y;

CONSIDERANDO

Que de dicha compulsas resultó que todas las ofertas presentadas, según el informe elevado por la Comisión Evaluadora, excedían sobradamente el presupuesto oficial.

Que el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales aconsejó formular una nueva convocatoria, introduciendo aquellos ajustes que pudieran resultar beneficiosos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que es indispensable para la consecución de los fines de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, poder contar con la realización de la obra de esta licitación por lo que se requiere se verifique un nuevo llamado.

Por ello, y con base en lo normado en los Artículos 29, Inciso c) y 59, Incisos a) y f) de la Ley N° 24.521, y Artículos 1º, y Artículo 32º, incisos a) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar fracasado el llamado a Licitación Privada dispuesto por Resolución N° 0080/04 I.U.N.A., en virtud de que las ofertas oportunamente presentadas han excedido manifiestamente el presupuesto oficial (Art. 41, Decreto N° 436/2000).-

ARTÍCULO 2º: Establecer la necesidad de un nuevo llamado a concurso para lo cual se deberá proceder a la revisión y reformulación de los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobadas por Resolución N° 0080/04 I.U.N.A., instruyendo al propio tiempo a las Secretarías de Asuntos Económico-Financieros y de Infraestructura y Planeamiento Edificio de este Rectorado para que actúen a tal efecto.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros y a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Edificio. Procédase a notificar fehacientemente de la presente a las empresas oferentes de la fracasada convocatoria. Dése amplia publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0092/2004

BUENOS AIRES, 13 de septiembre de 2004

VISTO las presentes actuaciones por las que la señora Pfra. Hebe BATTISTONI, solicita reubicación en la Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional, y;

CONSIDERANDO

Que las autoridades del Departamento de Artes Musicales y Sonoras "Carlos López Buchardo", de quien la solicitante actualmente depende, han prestado formal aceptación, sólo con la condición del oportuno ajuste presupuestario.

Que no se han presentado asimismo objeciones por parte de la Secretaría precitada con relación a la recepción del agente, así como tampoco de la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, en lo que a la nueva afectación presupuestaria se refiere.

Por ello, y en virtud de lo normado en el Artículo 32º, Incisos k) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Adscribir del Departamento de Artes Musicales y Sonoras "Carlos López Buchardo", a la Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional, dependiente de este Rectorado del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, a la señora docente HEBE BATTISTONI (DNI: 03.879.876), quien se desempeña en dieciocho (18) horas interinas.

ARTÍCULO 2º: Establecer que en un próximo ajuste presupuestario pasará a imputarse el gasto que demande la presente adscripción a la partida presupuestaria del Rectorado, dándole de baja al propio tiempo en el presupuesto del Departamento de Artes Musicales y Sonoras "Carlos López Buchardo".-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del I.U.N.A. Comuníquese a la interesada, al Departamento de Artes Musicales y Sonoras "Carlos López Buchardo",

a la Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional y a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros, quien deberá realizar los ajustes presupuestarios dispuestos en el Artículo 2º. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0094/2004

BUENOS AIRES, 17 de setiembre de 2004

VISTO las necesidades planteadas y el informe elevado por el señor Secretario de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Edificio; y,

CONSIDERANDO

Las Resoluciones N° 0080/04 IUNA y 0090/04 IUNA de este Rectorado y las especificaciones técnicas, como así también el precio estimativo de la obra terminada fijado por la Secretaría antes mencionada.

Que el nuevo Pliego de Bases y Condiciones Particulares contempla los medios adecuados para la satisfacción de las necesidades a cubrir.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha emitido dictamen a cuyos términos me remito.

Por ello, y con base en lo normado en los Artículos 29, Inciso c) y 59, Incisos a) y f) de la Ley N° 24.521, y Artículos 1º, y Artículo 32º, incisos a) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Convocar a un nuevo llamado a Licitación Privada para la contratación de los trabajos de obra especificados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a ejecutar en el edificio de la calle Yatay 843, de esta Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Prestar formal aprobación a los nuevos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares correspondientes al Segundo Llamado a Licitación Privada N° 02/04 que luce a Fs. 1022/1124 de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3º: Instruir a la Secretaría Asuntos Económico-Financieros para que formule las invitaciones de rigor a por lo menos cinco empresas seleccionadas en el marco fijado en el Artículo 15 del Decreto N° 436/00.

ARTÍCULO 4º: Designar al Profesor Carmelo Saitta (DNI:93.550.398), al señor Oscar César Traversa (DNI:4.886.732), al señor José Luis Castiñeira de Dios (DNI: 7.598.707), al señor Marcelo Domingo Scarfó (DNI:17.989.602), y a la Srta. Ada Ethel Scatarella (DNI:17.953.786), para constituir la Comisión Evaluadora que tendrá a su cargo emitir dictamen merituando las propuestas y formulando recomendaciones acerca de la que considere más conveniente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros quien deberá tramitar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial, y a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Edificio. Notifíquese a los miembros de la Comisión Evaluadora designados. Dése la más amplia difusión. Cumplido, Archívese.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta

Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0095/2004

BUENOS AIRES, 17 de septiembre de 2004

VISTO la Resolución N° 179/03 IUNA; y,

CONSIDERANDO

La Nota de Renuncia presentada a Fs. 1 por la docente Maria Laura Mc Donnell Smith y el informe producido por el señor Secretario Administrativo del Área Transdepartamental de Artes Multimediales de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que ello ha merecido dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales.

Por ello, y en virtud a lo normado en el Artículo 32°, Incisos a), d) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Revocar el Artículo 3° de la Resolución N° 0179/03 IUNA, atento las razones expuestas en los considerando de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Notifíquese fehacientemente a la interesada y al Área Transdepartamental de Artes Multimediales, que procederá a dejar copia en el legajo personal de la Docente. Todo cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 096/2004

BUENOS AIRES, 24 de setiembre de 2004

VISTO la imperiosa necesidad de contar con una adecuada infraestructura edilicia que se precie de responder a los requerimientos educativos actuales.

Que el Consejo Superior por Resolución N° 007/04, de fecha 16 de septiembre del corriente año, ha declarado la emergencia edilicia que sufre este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología se ha hecho permeable a estos reclamos, gestionando la inclusión en el Plan Nacional de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, para lo cual es indispensable contar con aquellos proyectos ejecutivos básicos idóneos para emprender las obras edilicias necesarias para subsanar las falencias precitadas, y;

CONSIDERANDO

Que la premura de los requerimientos y la extensión de los mismos, conlleva una tarea profesional que excede los planteles con que este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE cuenta.

Que la urgencia es determinante en este contexto, razón por la cual este Rectorado se ve compelido ha efectuar una contratación directa de servicios profesionales externos, para llevar a cabo la inminente presentación de los proyectos en cada rubro ante el Ministerio antes citado.

Que a Fs. 7/33, la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Edilicio efectuó dictamen técnico de los requerimientos indispensables y de los precios mínimos de referencia.

Por ello, y con base en lo normado en el Artículo 32°, inciso a) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

RESUELVE

ARTICULO 1°: Autorizar por razones de urgencia la Contratación Directa de los Servicios Profesionales indispensables para el desarrollo de los proyectos ejecutivos y pliegos necesarios para licitar las obras edilicias que se realizarán en la Dirección de Posgrado en Artes Visuales "Ernesto de la Cárcova" y en el Departamento de Artes Dramáticas "Cunill Cabanellas", dependientes de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTÍCULO 2°: Aprobar los requerimientos de asesoramiento, los valores que en concepto de honorarios profesionales se deban abonar y los términos de referencia para la contratación de servicios profesionales que lucen a Fs. 7/33 de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a las Secretarías de Infraestructura y Planeamiento Edilicio, Asuntos Económico-Financieros y de Asuntos Jurídico-Legales, para que efectúen todo lo conducente a la tramitación de la presente Contratación Directa.

ARTÍCULO 4°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA Tomen conocimiento las Secretarías de Infraestructura y Planeamiento Edilicio, Asuntos Económico-Financieros y de Asuntos Jurídico-Legales. Todo cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0097/2004

BUENOS AIRES, 23 de setiembre de 2004

VISTO que el cargo de Secretario del Consejo Superior se encuentra vacante a la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que la experiencia recabada en el periodo a partir de la normalización y la complejización de temas y proyectos a tratar por el Honorable Cuerpo hacen imprescindible contar con una presencia constante y habitual que asuma tales funciones.

Que al mismo tiempo el cúmulo de tareas y misiones que coexisten a cargo de este Rector torman indispensable delegar con un sentido de coherencia aquellas que pueden ser asumidas por otro funcionario designado a tal fin.

Que el licenciado Marcelo Gualberto GONZÁLEZ MAGNASCO ha mostrado idoneidad en el desempeño del cargo de Secretario del Consejo Superior y que además tiene antecedentes y experiencia como para poder conducir la Presidencia de la Junta Ejecutiva de la misma.

Por ello, y en virtud de lo normado en el Artículo 32°, Inciso a) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE..

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar a partir de la presente como Secretario del Consejo Superior al licenciado Marcelo Gualberto GONZÁLEZ MAGNASCO (DNI:14.015.802).

ARTÍCULO 2°: Delegar a partir de la fecha la Presidencia de la Junta Ejecutiva en el licenciado Marcelo Gualberto GONZÁLEZ MAGNASCO.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Comuníquese a todas las Unidades Académicas que conforman este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0099/2004

BUENOS AIRES, 23 de setiembre de 2004

VISTO las normas de admisión de alumnos de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE; y,

CONSIDERANDO

El Plan Operativo propuesto por el señor Director de Salud de los Recursos Humanos de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que el mismo ha sido puesto a consideración de la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, cuyo Dictamen se da por reproducido y este Rectorado hace suyo.

Que la Dirección de Salud de lo Recursos Humanos modificó de acuerdo a Dictamen Legal el proyecto inicial quedando entonces diseñado el PLAN PARA FACILITAR LA REALIZACIÓN DEL APTO MÉDICO ESTUDIANTIL.

Por ello, y en virtud de lo normado en el Artículo 32°, inciso a) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Instaurar a partir de la presente un plan tendiente a facilitar la realización del APTO MÉDICO ESTUDIANTIL, el que consistirá en:

1. Los alumnos deberán solicitar un turno para su atención en la Dirección de Salud de los Recursos Humanos, sita en calle Sánchez de Loria 443 de esta Ciudad, el mismo se podrá realizar personal o telefónicamente.-

2. Los alumnos deberán concurrir a la citada Dirección el día del turno otorgado, para realizarse un examen semiológico general (por sistemas: cardiológico, respiratorio, locomotor, neurológico, fonoaudiológico, oftalmológico y nutricional).-

3. Para el caso de resultar indispensable, y como resultado del examen practicado en el punto 2., se podrán solicitar nuevos estudios a cuyo efecto se posibilitarán mecanismos de atención acordes a tal fin.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Comuníquese a todas las Unidades Académicas, quienes deberán notificar de la presente a sus Centros de Estudiantes y a las Areas Administrativas que conforman este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

NAL DEL ARTE. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0101/2004

BUENOS AIRES, 30 de setiembre de 2004

VISTO las presentes actuaciones por las que la señora Graciela Elvira Cabrera, Categoría 07, Agrupamiento Administrativo solicita reubicación en el Area Transdepartamental de Folklore, y;

CONSIDERANDO

Que las autoridades del Area Transdepartamental de Artes Multimediales de quien la agente actualmente depende, han prestado formal aceptación, sólo con la condición del oportuno ajuste presupuestario.

Que no se han presentado asimismo obje-

ciones por parte del Area Transdepartamental de Folklore con relación a la recepción de la señora Cabrera, así como tampoco de la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, en lo que a la nueva afectación presupuestaria se refiere.

Por ello, y en virtud del Artículo 32º, Incisos k) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

Artículo 1º: Adscribir del Area Transdepartamental de Artes Multimediales al Area Transdepartamental de Folklore de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, a la señora GRACIELA ELVIRA CABRERA (DNI: 12.400.944), CATEGORÍA 07, Agrupamiento

Administrativo.-

Artículo 2º: Establecer que en un próximo ajuste presupuestario pasará a imputarse el gasto que demande la presente adscripción a la partida presupuestaria del Area Transdepartamental de Folklore, dándole de baja al propio tiempo en el presupuesto del Área Transdepartamental de Artes Multimediales.-

Artículo 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Comuníquese a la interesada, al Area Transdepartamental de Folklore, al Area Transdepartamental de Artes Multimediales y a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros, quien deberá realizar los ajustes presupuestarios dispuestos en el Artículo 2º. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIONES y ORDENANZAS del CONSEJO SUPERIOR del I.U.N.A

Rector I.U.N.A Raul Moneta	Área Transdep. formación Docente. Susana Vega	Consejeros Docentes Auxiliares Silvia Salcedo Fernando Lerman
Depto. De Artes Visuales. Rodolfo Agüero	Área Transdep. Crítica de Artes. Oscar Traversa	C. Urrutia Fortuna Juan Sozio
Departamento de Artes Musicales Y Sonoras. Julio Garcia Canepa	Área Transdepartamental Multimedia. Carmelo Saitta	Consejeros Alumnos M.Laura Pigliapochi Leonardo Fuschetto
Departamento de Artes del Movimiento. Silvia Cesar	Consejeros Docentes Profesores	Alexia Loskin Georgina Diaz Chavez
Departamento de Artes Dramáticas. Liliana Demaio	Graciela Marotta Carina Ferrari	Esteban Dressino Ma. Zaida Chmaruk
Departamento de Medios Audiovisuales. J.L.Castiñeira De Dios	Aaron Judkevitch Cristina Vazquez	Graduados Miguel Ystueta
Área Transdepartamental de Folklore. Azucena Colatarci	Nancy Bocca S. Ballve Caraballo	No Docentes A. Valero Castex
	Maria Inés Azzarri H. Martínez Aceto	
	Gabriel Perosino María Teresa Perez	
	R. Pérez Bugallo Susana Pires Mateus	
	Oscar Steimberg Oscar P. Di Liscia	

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR N°: 04/2004

BUENOS AIRES, 6 de Julio de 2004

VISTO la Resolución N° 058/04 por lo cual se llamó a elecciones generales para el Claustro Estudiantil; y,

CONSIDERANDO

El Artículo 2º de la citada Resolución, por el cual se debe proceder a conformar la Junta Electoral Central.

Que los candidatos elegidos contaron con la aprobación por mayoría.

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el Artículo 25º, inciso j) del Estatuto vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conformar la Junta Electoral Central de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Electoral vigente para las próximas elecciones del Claustro Estudiantil, la que quedará integrada de la siguiente manera:

Docentes: Héctor Rodolfo RIPP (Depto de Música) DNI: 11.433.353 - Néstor Horacio REY (Area Folklore) DNI: 4.565.857 - Lic. Irma Cristina SOUSA (Depto Artes Visuales)DNI: 6.672.713

Aux. docente: Cristina URRUTIA FORTUNA

(Danzas) DNI: 13.305.669

Graduados: María Cristina DUFOUR (Form. Docente) DNI: 10.230.507

No Docentes: Viviana Angélica RIVEROS DNI: 18.226.346 - María Laura PIGLIAPOCHI (Artes Visuales) DNI: 27.251.664

Alumnos: Norma CABRERA (Form. Docente) DNI: 6.039.040

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de este Rectorado y a los Departamentos y Áreas Transdepartamentales del IUNA. Publíquese en Boletín Informativo IUNA. Cumplido, Archívese.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR N°: 05 / 2004

BUENOS AIRES, 5 de Julio de 2004.

VISTO el proyecto presentado por la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil consistente en el Reglamento para el "PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO", la aprobación por parte de la Junta Ejecutiva del Consejo Superior del día 27 de Mayo, y la aprobación del Consejo Superior en su Reunión Ordinaria del 1º de Julio del corriente y

CONSIDERANDO

Que lo dispuesto en la presente Resolución tiende a mejorar las condiciones de justicia social y equidad educativa atendiendo a diversas situaciones y problemáticas de integrantes del claustro de alumnos del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE a través del PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO.-

Que el Programa cuya aprobación y puesta en marcha se disponen en la presente Resolución relacionada de manera equilibrada los aportes al sostenimiento de los alumnos con diferentes formas de iniciación profesional en los diversos campos de la actividad artístico-cultural.-

Que el mismo cuentan con dictamen favorable de fecha 17 de Mayo en la Comisión de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil y de fecha 27 de Mayo en la Junta Ejecutiva de este Consejo Superior.-

Que ha tomado la debida intervención la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.-

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13º inciso e) y 59 inciso a) de la Ley 24521, y en los artículos 1º, 25 inciso m) y 12º del Estatuto Provisorio.-

EL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar el PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO

VISTO el Acuerdo Plenario 528/04 del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL en el cual se invita a las universidades nacionales a adherir a la Declaración Conjunta acerca de la deuda externa argentina y de la construcción de una visión estratégica del desarrollo nacional con equidad que asegure las condiciones de gobernabilidad en el marco del ejercicio de las instituciones democráticas de la Constitución Nacional;

EL CONSEJO SUPERIOR DECLARA

Que las características del modelo económico hegemónico impuestos a los países del Tercer Mundo y, en particular, a los pueblos de la América Latina, durante la segunda mitad del siglo veinte, y las particulares condiciones de acumulación de riqueza registradas en los últimos años de la década del noventa, produjeron graves consecuencias en las instituciones culturales y educativas, con el consecuente deterioro de las condiciones de producción cultural y de la formación de recursos humanos para los diferentes lenguajes del arte.

Que dichas políticas económicas facilitaron procesos de importación de bienes culturales en el contexto de perversos procesos de globalización cultural que impactaron negativamente en los circuitos de producción y difusión de bienes culturales y artísticos nacionales.

Que la revisión del modelo económico con miras a la construcción de una sociedad más equitativa y respetuosa de los principios de la justicia social exige firmes acciones en materia de política cultural y educativa destinadas a la democratización del acceso a los bienes culturales y al mejoramiento de las condiciones de producción cultural y de las características de la educación superior.

Que tales acciones político-culturales y educativas requieren estudios e investigaciones complementarios y compatibles con los que se desarrollan en el marco de otras iniciativas de la comunidad universitaria nacional para las cuestiones económicas nacionales y las cuestiones éticas, jurídicas y legales relacionadas con los pagos de la deuda externa argentina, a los efectos de su inclusión en cualquier instancia de diálogo y negociación con los acreedores.

Por todo ello, el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE adhiere al Acuerdo Plenario 528/04 del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y a toda otra manifestación y acción que implique el respeto por la soberanía política, económica y cultural de la NACIÓN ARGENTINA.

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

ORDENANZA I.U.N.A. - N° 02/ 2004

Buenos Aires, 6 de Julio de 2004

El Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en su sesión del día 1° de Julio de 2004, dio tratamiento al Despacho de la Junta Ejecutiva de fecha 6 de Mayo de 2004, y resolvió aprobar la inclusión de la Figura de AYUDANTE DE SEGUNDA en la grilla de cargos docentes establecida en la Res. IUNA 146/00 y modificatorias, acorde a lo tramitado en el Expediente 4/854/03 y lo previsto en el Artículo 58° del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE con el siguiente texto ordenado:

FIGURA DEL AYUDANTE DE SEGUNDA- DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE - I.U.N.A.

Artículo 1°. Incluir el cargo de AYUDANTE DE SEGUNDA en el marco de la Res. IUNA 146/00 y modificatorias.

Artículo 2°. Las unidades académicas, con intervención de sus respectivos Consejos Departamentales o de Carrera podrán disponer la cobertura de cargos de AYUDANTE DE SEGUNDA con carácter interino en el marco de la Res. IUNA 050/02 y modificatorias, para cátedras a cargo de un profesor titular de carácter ordi-

nario o de carácter interino que lo soliciten.

Artículo 3°. Podrán ser designados como AYUDANTES DE SEGUNDA los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) la condición de alumno regular del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE conforme lo establecido en el artículo 1° del Anexo de la Res. IUNA 150/00;

b) la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los espacios curriculares del plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando.

Artículo 4°. En caso de tratarse de designaciones de AYUDANTES DE SEGUNDA para espacios curriculares por niveles (I, II, III, etc.), los alumnos que se designen como tales deberán haber aprobado todos los niveles del espacio curricular para el que se los designe.

Artículo 5°. Los valores salariales correspondientes al cargo de AYUDANTE DE SEGUNDA para las dedicaciones previstas en la Res. IUNA 146/00 serán los que establece la grilla salarial para docentes de universidades nacionales.

Artículo 6°. Las erogaciones que surjan de la aplicación del artículo 2° de la presente Resolución serán imputadas al inciso 1. de las unidades académicas que hayan dispuesto la designación conforme la aplicación de la Res. IUNA 050/02 y modificatorias.

Téngase por Ordenanza N° 0002 Regístrese. Comuníquese la Mesa de Entradas y Despacho a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del I.U.N.A..

Publíquese en el Boletín Informativo del I.U.N.A. Cumplido, Archívese.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

ORDENANZA I.U.N.A. - N° 03 / 2004

Buenos Aires, 4 de Agosto de 2004.

El Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en su sesión del día 7 de julio de 2004, dio tratamiento al Despacho de la Junta Ejecutiva de fecha 6 de Mayo de 2004, y resolvió aprobar el Reglamento de Becas de Posgrado e Investigación del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE con el siguiente texto ordenado:

REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO E INVESTIGACION DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE - I.U.N.A.

El presente Reglamento establece el programa de becas, los criterios de admisión, permanencia y de valoración de becarios.

Introduce el concepto de beca como una ayuda a la formación de posgrado en los niveles de especialización, maestría, doctorado y formación posdoctoral. De esta manera, se posibilita que jóvenes con mérito y vocación alcancen un alto nivel de capacitación favoreciendo su inserción en la vida académica y productiva del país.

El régimen de becas tiende a fortalecer y desarrollar las tareas de investigación, promoviendo la incorporación de los graduados universitarios en dicha actividad.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: DENOMINACIÓN. Se denominan Becas de Investigación Científica y Tecnológica a los estipendios que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia actual o futura, se otorgan especialmente para posibilitar la formación de posgrado en el Instituto Universitario Nacional del Arte, en sus diferentes niveles o para permitir la realización de trabajos de investigación posdoctorales.

Artículo 2: BENEFICIARIOS. Los beneficiarios serán graduados universitarios o terciarios según lo establecido por la Ley N° 25.754, argentinos o extranjeros con residencia en el país, con mérito y vocación de realizar tareas de investigación y en el caso de las becas

doctorales y posdoctorales tareas originales de investigación, según las condiciones que se detallan para cada tipo de beca en particular.

Artículo 3: CONVOCATORIA. El I.U.N.A. convocará a concurso y determinará la cantidad y tipos de becas que se otorgarán. Tal determinación considerará las prioridades por disciplinas, áreas temáticas y desarrollos tecnológicos.

Artículo 4: TIPOS Y DURACION DE LAS BECAS. Se reconocen los siguientes tipos de becas:

- Becas de especialización.
- Becas de Maestría.
- Becas Doctorales.
- Becas Posdoctorales.

Todas las Becas están destinadas a incorporar e incrementar la investigación en los centros e institutos del I.U.N.A.

Las becas de especialización serán de un (1) año de duración. Podrá solicitarse su extensión debidamente fundada, por un nuevo período de un (1) año, la solicitud en cuestión será evaluada por las autoridades pertinentes.

Las becas de maestría serán de tres (3) años de duración. Podrá solicitarse su extensión excepcional debidamente fundada, por un período de un (1) año, la solicitud en cuestión será evaluada por las autoridades pertinentes.

Las becas doctorales serán de cuatro (4) años de duración. Podrá solicitarse su extensión excepcional debidamente fundada, por un período de un (1) año, la solicitud en cuestión será evaluada por las autoridades pertinentes.

Las becas posdoctorales serán de dos (2) años de duración. Podrá solicitarse su extensión excepcional debidamente fundada, la solicitud en cuestión será evaluada por las autoridades pertinentes.

Artículo 5: BECAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO: OBJETIVOS Y DESTINATARIOS. Las Becas se otorgarán para la realización de estudios de posgrado en el I.U.N.A., o en Programas que no se encuentren ofertados en el I.U.N.A., en los programas y carreras acreditadas o en proceso de acreditación por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Para acceder a una Beca al momento de la solicitud, el candidato deberá acreditar haber solicitado su inscripción a una carrera de posgrado, la que deberá ser debidamente aceptada no más allá de los seis (6) meses de concedida la beca.

Artículo 6: BECAS POSTDOCTORALES: OBJETIVOS Y DESTINATARIOS. Las Becas Posdoctorales están destinadas a permitir un mayor adiestramiento, a perfeccionar la capacitación y a reforzarla en la ejecución de proyectos de investigación. Las usufructuarán investigadores que hayan obtenido doctorado demostrando capacidad y autonomía de trabajo. Para acceder a una Beca Posdoctoral, al momento de la inscripción, el candidato debe acreditar la aprobación de todos los cursos requeridos para el doctorado que está cursando y adjuntar un ejemplar completo, aunque sea preliminar, de su tesis, la que tendrá que haber sido defendida y aprobada antes de la fecha estipulada para el comienzo de la beca.

Artículo 7: PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BECAS. Las solicitudes deberán presentarse completas en los formularios que el I.U.N.A. determine para cada tipo de beca.

A título de excepción, el I.U.N.A. podrá aceptar provisoriamente declaraciones juradas en lugar de las constancias formales, cuando su tramitación estuviera demorada por razones no imputables al solicitante.

La solicitud será suscrita por el aspirante a la beca y el investigador propuesto como director, quien deberá ser un docente y/o investigador del I.U.N.A., con antecedentes calificados para realizar investigaciones en forma independiente en la disciplina o área temática de la cual se trate.

La presentación de la solicitud implica para el postulante la aceptación de las obligaciones que ema-

nan del presente reglamento, incluso la de concurrir a las entrevistas para las que fuese citado con el objeto de ampliar los elementos de información a los efectos de una mejor evaluación.

Artículo 8: EVALUACION DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACION DE BECAS. Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y decidir la adjudicación de las becas, el I.U.N.A. recurrirá al sistema de evaluación del organismo. Los criterios de evaluación contemplarán las particularidades propias y diferenciadas de las actividades científicas, tecnológicas y artísticas, como también las características propias de cada área del conocimiento.

Las becas tendrán una duración determinada para cada tipo y en función de los objetivos perseguidos. Toda renovación o prórroga de beca se otorgará previa aprobación de los informes solicitados.

Para la adjudicación de becas el IUNA considerará:

A) Antecedentes personales

- Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria o terciaria y la regularidad de los estudios realizados por el postulante.

- El contenido de las referencias proporcionadas.

- Los antecedentes del postulante (publicaciones, obras presentaciones en congresos, etc.).

En los casos correspondientes a los postulantes a becas posdoctorales:

- El conocimiento de la disciplina y del área temática por parte del candidato.

- La productividad científica como investigador, la originalidad y la calidad de los resultados de las investigaciones ya realizadas, las publicaciones y comunicaciones y los trabajos inéditos realizados, las becas obtenidas y su desempeño en las mismas.

- El desempeño académico del candidato.

B) El proyecto de investigación

- La calidad del proyecto presentado por el postulante

- El proyecto de investigación y el plan de trabajos propuestos.

- La relevancia y el interés del tema de investigación en sí mismos.

- Las perspectivas y enfoques futuros que tenga dicho tema y su vinculación con los proyectos de investigación desarrollados y previstos en la unidad de investigación donde el becario establecerá su sede de trabajo.

- La factibilidad de realización del proyecto teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia del becario y su director, así como los plazos y los recursos disponibles.

- Los antecedentes en investigación del director propuesto.

- La calidad y el ambiente académico de la Unidad de Investigación propuesta como sede de los trabajos y el programa de posgrado correspondiente.

Artículo 9: DIFUSIÓN. El I.U.N.A. hará pública la lista de beneficiarios de becas del llamado a concurso. Además, comunicará formalmente al postulante y al director el otorgamiento o el rechazo de su solicitud de beca. Los interesados podrán solicitar la vista del dictamen y los fundamentos de la evaluación de que fuera objeto la presentación.

Artículo 10: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS.

Son obligaciones de los becarios:

- Dedicarse en forma exclusiva a sus tareas como becario, sólo compatible con un (1) cargo de dedicación simple en actividades docentes universitarias que a juicio del director contribuyan a su formación.

- El becario, bajo la responsabilidad del director, deberá informar sin dilaciones acerca de cualquier modificación que se produjese sobre las condiciones establecidas en la adjudicación de la beca, debiendo abstenerse de modificar el plan de investigación propuesto, el lugar de trabajo y/o el director sin la previa autorización del

I.U.N.A.

- El titular de una beca deberá cumplir con los objetivos y plazos previstos en su postulación. El incumplimiento no justificado inhabilita al becario para su postulación a todo beneficio que otorgue esta Universidad.

- Presentar los informes que le sean requeridos, las rendiciones de gastos que se le soliciten y concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por la Universidad y poner a disposición del Organismo toda la información relativa al desarrollo de su labor.

- Informar al I.U.N.A., conjuntamente con el director de beca, cualquier descubrimiento registrable en carácter de patente o cualquier resultado transferible al que se haya llegado como consecuencia del trabajo realizado durante el período de vigencia de la beca, no más allá de treinta (30) días luego de producido el mismo.

- El trabajo del becario se desarrollará en el centro de investigación donde el director lleva a cabo habitualmente sus tareas.

Son derechos de los becarios:

- Desarrollar las actividades relacionadas con su formación, que sus directores consideren necesarias, tales como tomar cursos, desarrollar pasantías o cumplir otras actividades académicas fuera de su lugar de trabajo habitual con un máximo de seis (6) meses durante los dos (2) años de duración de la beca y otros seis (6) meses durante los dos (2) años de su eventual renovación, en el caso de las becas Doctorales y Posdoctorales.

Artículo 11: DEL DIRECTOR DE BECA. Las becas serán orientadas y dirigidas por un director de beca, quien deberá:

- Dirigir personalmente las tareas del becario, brindándole acceso a la infraestructura del centro de investigación.

- Ser responsable de la efectiva realización de las tareas de investigación por parte del becario e informar al Centro, Instituto o Programa de Investigación del I.U.N.A. su evaluación del trabajo realizado.

- Velar por la formación e información del becario, especialmente en materia de conocimiento científico, metodología de la investigación científica y tecnológica, y promover su perfeccionamiento de estudios de posgrado.

- No ausentarse por un período superior a los noventa (90) días consecutivos, sin que se haya designado un director sustituto o un codirector.

El incumplimiento de estas disposiciones que afecten el normal desarrollo de las actividades del becario dará lugar a medidas conducentes a favorecer la continuidad de su formación.

Al término del período de vigencia de la beca, el I.U.N.A. evaluará el desempeño del director en el marco general del desarrollo del proyecto de investigación en ejecución.

Artículo 12: ESTIPENDIOS. El I.U.N.A. fijará los montos de estipendios que corresponderán a cada tipo de beca. Las Becas de Especialización se fijan en no menos del salario básico de un profesor titular con dedicación semiexclusiva. Las Becas de Maestría se fijan en no menos del salario de un profesor adjunto con dedicación exclusiva. Las Becas Doctorales se fijan en no menos del salario de un profesor titular con dedicación exclusiva. Las Becas Posdoctorales se fijan en no menos del salario de un profesor titular con dedicación exclusiva con cinco (5) años de antigüedad. El estipendio será calculado sobre la base de la Grilla Salarial vigente en el momento de otorgamiento de la Beca, y será incrementado de acuerdo a los cambios que hubiere en la Grilla Salarial Docente.

Artículo 13: INFORMES. Los becarios tienen la obligación de presentar informes sobre los trabajos realizados, acompañados por la evaluación efectuada por el director y si correspondiese, un informe de la institución académica donde cursa el posgrado. Si dichos informes resultaran no satisfactorios se procederá a la inmediata y automática baja de la beca.

El informe será calificado como SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO. La aprobación del informe es requisito indispensable para la continuidad de la beca o

la renovación de la misma.

Corresponderá presentar informes:

- Becas de especialización: Deberán presentar un informe parcial a los nueve (9) meses de iniciada la beca, y un informe final dentro de los treinta (30) días de finalizado el período total de la misma.

- Becas de maestría: Deberán presentar un informe parcial a los dieciocho (18) meses de iniciada la beca, como requisito indispensable para su renovación, y un informe final dentro de los treinta (30) días de finalizado el período total de la misma.

- Becas Doctorales: Deberán presentar un informe parcial a los dieciocho (18) meses de iniciada la beca, como requisito indispensable para su renovación, y un informe final dentro de los treinta (30) días de finalizado el período total de la misma.

- Becas Posdoctorales: Deberán presentar un informe parcial a los doce (12) meses de iniciada la beca y un informe final dentro de los sesenta (60) días de terminado el período de beca.

Artículo 14: CANCELACIÓN DE BECAS. El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada y comunicándolo al director y a las autoridades del I.U.N.A. con sesenta (60) días de antelación como mínimo.

Por otra parte, el I.U.N.A. podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- Cuando el informe de avance o parcial haya sido calificado NO SATISFACTORIO por la institución académica donde se desempeña el becario.

- Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento, tales como abandono de las tareas de investigación sin justificación. En estos casos, la beca será cancelada inmediatamente y el becario será inhabilitado para recibir en lo sucesivo becas u otros beneficios que otorgue esta Universidad.

Téngase por Ordenanza N° 003 Regístrese. Comunique la Mesa de Entradas y Despacho a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del I.U.N.A..

Publíquese en el Boletín Informativo del I.U.N.A. Cumplido, Archívese.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
 Secretario General IUNA Rector IUNA

ORDENANZA I.U.N.A. - N° 04/ 2004

Buenos Aires, 06 de agosto de 2004.

El Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en su sesión del día 5 de Agosto de 2004, dio tratamiento al Despacho de la Junta Ejecutiva de fecha 27 de Mayo de 2004, y resolvió aprobar el Reglamento de Conductas, Deberes y Derechos del Personal Docente del Instituto Universitario Nacional del Arte, con el siguiente texto ordenado:

REGLAMENTO DE CONDUCTAS, DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE - I.U.N.A.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

ARTICULO 1°: Las normas contenidas en el presente, regulan las conductas y comportamientos a ser observadas por el personal docente del Instituto Universitario Nacional del Arte, tendientes a constituir un marco regulatorio que garantice que las actividades que se desarrollen, lo sean en un ámbito de mutuo respeto y convivencia, adecuado al nivel académico universitario desarrollado.-

ARTICULO 2°: El presente Reglamento será de aplicación a conductas o comportamientos previstos en el mismo cuyos efectos se produzcan en el ámbito comprendido en jurisdicción del Instituto Universitario Nacional del Arte y cuando fuera de su jurisdicción actuara en nombre y representación del I.U.N.A.-

REGLAS GENERALES.-

ARTICULO 3º: Si las normativas vigentes al tiempo de cometerse la conducta incriminada fuere distinta de la vigente al momento de pronunciarse la correspondiente resolución, se aplicará en todos los casos, la que resulte más benigna al sumariado.-

ARTICULO 4º: Las sanciones que corresponda aplicar serán graduadas en función de las circunstancias en que se produjo el hecho, las condiciones personales de su autor, de la existencia de factores atenuantes o agravantes, y de si es o no reincidente.-

ARTICULO 5º: Será considerado reincidente aquel que habiendo sido sancionado por haber incurrido en alguna conducta penalizada, se reiterare en la comisión de otros hechos o comportamientos que llevan aparejado sanciones disciplinarias.-

ARTICULO 6º: Todo docente que se encuentre sometido a juicio académico, goza de presunción de inocencia hasta tanto no se demuestre fehacientemente lo contrario por medio de pronunciamiento definitivo dictado en un proceso en el que se le haya garantizado el pleno ejercicio de su derecho de defensa y prueba.-

REGLAS DE CONDUCTA.-

ARTICULO 7º: El personal docente es responsable de los siguientes deberes:

a) Cumplir con dedicación y eficiencia el servicio y las tareas propias de su función.-

b) Observar en el servicio y fuera de él una conducta correcta digna y decorosa acorde con su jerarquía y función.-

c) Cumplir con debida diligencia, toda instrucción u orden emanada de un superior jerárquico dictada en el marco de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, que se encuadre en las funciones y servicios que competen y correspondan al personal de que se trate.-

d) Respetar y observar estricta confidencialidad respecto de todos los hechos, datos o informaciones a que puedan llegar a acceder con motivo de las funciones que ejercen, en preservación del principio de reserva administrativa.-

e) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y ulteriores modificaciones, en las oportunidades y en las condiciones que determine la reglamentación.-

f) Poner en conocimiento de la autoridad o funcionario competente, todo acto, hecho o situación que fuere susceptible de producir perjuicio a este Instituto y/o al Estado Nacional.-

g) Comparecer cada vez que sea citado en relación o con motivo de la instrucción de un sumario, pero solo estará obligado a prestar declaración cuando sea citado a declarar como testigo, pudiendo negarse a declarar cuando lo sea como inculcado sin que ello pueda ser considerado como presunción en su contra.-

h) Someterse a examen psico-físico en la forma que exija la reglamentación.-

i) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.-

j) Cumplir con los cursos y tareas de capacitación que determine la autoridad competente.-

k) Cumplir con las normas legales y reglamentarias y conducirse con espíritu de colaboración, respeto y cortesía en su trato con el público y alumnos y con el resto del personal y sus superiores jerárquicos.-

l) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones formalizadas por vía administrativa.-

m) Abstenerse de participar en actos susceptibles de producir daños o perjuicios a la Institución, o que perturben, afecten o imposibiliten el normal funcionamiento de sus actividades académicas y administrativas.-

n) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal a su cargo.-

DEBERES Y OBLIGACIONES.-

ARTICULO 8º: Cada profesor titular ordinario deberá presentar ante la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad un informe académico anual acerca de las actividades desarrolladas a su cargo durante cada período lectivo, en la forma y términos establecidos en el Anexo I de la Resolución I.U.N.A. Nº 403/00 y

aquellas modificatorias que oportunamente se dicten.-

ARTICULO 9º: Los profesores titulares, asociados y adjuntos deberán dictar clases y supervisar el conjunto de las actividades de la cátedra responsabilizándose por ellas.-

ARTICULO 10º: Deberán cumplir y hacer cumplir las normativas contenidas en el Régimen Académico General aprobado por Resolución I.U.N.A. Nº 150/00 y aquellas modificatorias que oportunamente se dicten.-

ARTICULO 11º: Deberán dar estricto cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Proceso de Registro Documental de Calificaciones normado y aprobado por Resolución I.U.N.A. Nº 0016/03 y aquellas modificatorias que oportunamente se dicten.-

PROHIBICIONES.-

ARTICULO 12º: El personal docente queda sujeto a las siguientes prohibiciones, las que tienen carácter enunciativo:

a) Influir en trámites o gestiones administrativas relativas a asuntos que afecten intereses de terceros, y que se vinculen con sus funciones.-

b) Valerse directa o indirectamente del ejercicio de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones incluyendo por ejemplo el dictado de clases particulares o la asistencia profesional tratándose de alumnos que cursaron su propia materia, para obtener beneficios personales o para fines ajenos a dichas funciones.-

c) Aceptar dádivas, obsequios o ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.-

d) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-

e) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio de la institución.-

GARANTÍAS PROCESALES.-

ARTICULO 13º: El personal no podrá ser privado de su empleo, función o cargo ni ser objeto de medidas y/o sanciones disciplinarias, sino por las causales previstas en este Reglamento, y previo sumario sustanciado conforme a la reglamentación vigente.-

ARTICULO 14º: El personal no podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en función de la gravedad de la falta cometida y los antecedentes que registre su autor.-

ARTICULO 15º: El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente régimen tiene derecho a que se le garantice el pleno ejercicio de su derecho de defensa y debido proceso adjetivo, protegidos en su inviolabilidad por los artículos 18 y 28 de la Constitución Nacional.-

ARTICULO 16º: Todo docente sometido a procedimiento tendrá derecho a ser asistido y/o representado por letrado, y asistir a las audiencias testimoniales, participando en las mismas con derecho a formular preguntas y repreguntas, a los testigos. Este derecho no podrá ser ejercido en la etapa preliminar instructoria prevista en el Reglamento de Juicio Académico.-

RÉGIMEN SANCIONATORIO.-

ARTICULO 17º: Las penalidades previstas en este Reglamento son las que se detallan a continuación

a) Apercibimiento.-

b) Suspensión de hasta treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión.-

c) Cesantía.-

d) Exoneración.-

La suspensión se efectiviza sin prestación de servicios ni goce de haberes.-

ARTICULO 18º: Constituyen conductas penalizadas con apercibimiento o suspensión hasta treinta (30) días:

a) Incumplimiento reiterado del horario correspondiente al dictado de clases y cursos de cátedras y/o asignaturas a su cargo.-

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el lapso de doce (12)

meses inmediatos anteriores y siempre que no se configure el abandono de servicio.-

c) Incumplimiento de los deberes impuestos en los artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º precedentes o incurrir en actos o conductas prohibidas en el artículo 12º del presente, excepto en los casos en que la gravedad de las faltas y/o sus consecuencias determinen la aplicación de sanciones más severas, a criterio del Tribunal Universitario.-

ARTICULO 19º: Constituyen conductas sancionadas con la pena de cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) discontinuas, en los doce (12) meses inmediatos anteriores.-

b) Incurrir en abandono de servicio, el que se considerará consumado cuando se registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado por vía de telegrama, carta documento o cualquier otro medio fehaciente a retomar su puesto de trabajo. La intimación deberá cursarse en el domicilio registrado por el docente de que se trate en los archivos y/o registros de la Universidad en donde se tendrá por válida cualquiera sea su resultado.-

c) Haber incurrido en incumplimiento de alguno de los deberes impuestos en los artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º precedentes o, en cualesquiera de los comportamientos prohibidos en el artículo 12º del presente, cuando tales conductas y/o sus consecuencias revistan gravedad suficiente que justifiquen su aplicación, a criterio del Tribunal Universitario.-

d) Cuando el docente observare un desempeño deficiente en el cumplimiento de sus funciones docentes y académicas, en un grado tal que evidencie incompetencia, ineptitud o falta de idoneidad para ejercer responsablemente las funciones a su cargo, a criterio del Tribunal Universitario.-

ARTICULO 20º: Constituyen causas suficientes para imponer la pena de exoneración:

a) Haber sido condenado por sentencia judicial firme, en razón de haberse hallado culpable de delitos dolosos que conlleven penas privativas de libertad contemplados en el Código Penal, dictado por Tribunal competente.-

b) Pérdida de la ciudadanía argentina.-

c) Haber incurrido en violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 12º del presente, cuando revistan gravedad suficiente a criterio del Tribunal Universitario.-

RENUNCIA.-

ARTICULO 21º: El docente que formalice su renuncia al cargo o función que desempeña, deberá permanecer en el mismo desarrollando sus tareas habituales por el término de treinta (30) días, si antes no fuera aceptada su dimisión.-

ARTICULO 22º: La renuncia se considerará aceptada una vez transcurrido el término de treinta (30) días a partir de su presentación, sin que mediara pronunciamiento administrativo.-

ARTICULO 23º: La renuncia no podrá ser considerada en el supuesto de que al momento de su presentación, existiere sumario administrativo que afecte al renunciante, en cuyo caso su consideración estará supeditada a lo que se resuelva en el mismo.-

EXCLUSIÓN REGULATIVA.-

ARTICULO 24º: A partir de la entrada en vigencia del presente, el personal docente de la Universidad, queda excluido de la aplicación del Anexo II de la Resolución I.U.N.A. Nº 530/00, el que circunscribirá su ámbito regulatorio única y exclusivamente al personal no docente.-

Téngase por Ordenanza Nº 0004 Regístrese. Comuníquese la Mesa de Entradas y Despacho a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del I.U.N.A..

Publíquese en el Boletín Informativo del I.U.N.A. Cumplido, Archívese.-

Prof. H. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA